

# La institucionalización y articulación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares\*

SEBASTIÀ SERRA BUSQUETS<sup>1</sup>  
*Universitat de les Illes Balears*

## Resumen

Análisis del proceso institucionalizador de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en el marco de la Constitución de 1978. El autor atrae la atención sobre los antecedentes, el proceso en sí y su culminación. También sobre los rasgos peculiares y específicos de la Comunidad balear. Especial atención a la dinámica y sociología electorales.

**Palabras clave:** España, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sociología electoral, siglos XX-XXI.

## Abstract

Analysis of the institutionalizing process of the Community of the Balear Islands within the frame of the Constitution of 1978. The author attracts the attention on the antecedents, the process in itself and its culmination together with the peculiar and specific features of the Balear Community.

**Key words:** Spain, Autonomous Community of the Balear Islands, electoral sociology, the XXth-XXIst centuries.

---

\* Fecha de recepción: 2 junio 2004.

<sup>1</sup> Profesor de Historia Contemporánea. Departamento de Ciencias Históricas y Teoría de las Artes. Campus Universitario. Edificio Ramon Llull. Carretera de Valldemossa, Km. 7'5. Teléfono 971173279. Email: [s.serrabusquets@uib.es](mailto:s.serrabusquets@uib.es)

A lo largo de los últimos veintiún años hemos tenido un Estatuto de Autonomía que ha permitido configurar unas instituciones de autogobierno por primera vez desde el Decreto de Nueva Planta del siglo XVIII. Este Estatuto desde 1983, con sus reformas posteriores de 1994 y 1999, hace referencias explícitas a la identidad de los pueblos de Menorca, Ibiza, Formentera y Mallorca.

Entre el Decreto de Nueva Planta y el Estatuto de Autonomía de 1983, han existido algunos proyectos autonómicos. En este sentido son dignos de referencia los planteamientos republicanos federales de la Primera República de 1873, la iniciativa menorquina durante la Restauración presentada en el Congreso de los Diputados por el Diputado menorquín Llànsà a semejanza de los cabildos insulares de Canarias, el anteproyecto de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares y el proyecto de Estatuto de Mallorca e Ibiza, ambos del 1931.

La institución de autogobierno que representaba la Universitat desde el siglo XIII hasta el Decreto de Nueva Planta no fue «recuperada», en un contexto histórico absolutamente diferenciado, hasta más de dos siglos y medio después, al tiempo que acabó el régimen dictatorial instaurado por el general Franco.

En los años sesenta del siglo XX se inician las reivindicaciones autonómicas relacionadas con las reivindicaciones democráticas y se debaten algunos proyectos de Estatutos de Autonomía. En 1976 son una realidad las Asambleas Democráticas de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera que en sus movilizaciones ciudadanas reivindican libertad, amnistía y Estatuto de Autonomía. De esta manera se superaban algunos de los planteamientos de otras organizaciones unitarias que luchaban en pro de la democracia pero sin hacer tanto énfasis en las cuestiones relacionadas con el autogobierno y la autonomía.

El 13 de junio de 1978 se promulgó el Real decreto ley que instituyó el Consell General Interinsular, institución de las Islas Baleares que gobernó mediante un sistema preautonómico plural hasta la aprobación del Estatuto de Autonomía. El año 1978, la Constitución Española reconoció esta capacidad de autogobierno de los pueblos del Estado español. Se instituyeron los tres Consells Insulars (Ibiza y Formentera, Menorca y Mallorca), que se constituyeron después de las elecciones de 1979 una vez disuelta la Diputación Provincial.<sup>2</sup>

Han sido frecuentes las referencias históricas por parte de los responsables de las instituciones públicas. En un conjunto de intervenciones y textos de la etapa de la transición y de la etapa autonómica se articula un discurso en base a las instituciones que habían existido desde la llegada de Jaume I a Mallorca en diciembre de 1229.

El Regne de Mallorca, desde 1230 al 1715, contó siempre con sus propias instituciones. Desde el momento que Jaume I incorporó Mallorca a la Corona de Aragón y otorgó el 1230 la «Carta de Población» que tendrían los nuevos pobladores, mayoritariamente

---

2 Véase PONS BOSCH, Jordi (ed.): *L'Autogovern a Mallorca: de la Diputació Provincial al Consell de Mallorca*. Palma. Consell de Mallorca. 2003.

catalanes, se estableció el referente normativo que tuvo que permitir la creación primero de la Universitat de la Ciutat de Mallorca, con sus Jurados, después la Universitat Forana, con sus Síndicos y el Consell del Sindicat, y finalmente el Gran i General Consell, como reunión plenaria del Consell de la Ciutat y del Consell del Sindicat. La «Carta de Población» de Ibiza se concedió en 1236 y la de Menorca en 1301. Esta estructura institucional básica pervivió durante las diversas etapas hasta el decreto de Nueva Planta.

El Regne de Mallorca estuvo integrado en la Corona de Aragón, fue reino independiente y cuando bajo los reyes de la Casa de Austria, se unificaron las dinastías de Castilla y de la Corona de Aragón, el Gran i General Consell persistió como el órgano destinado a dirigir la política de la Universitat y del Regne de Mallorca, representando Mallorca delante de la Corona, defendiendo el orden institucional, controlando sus servicios públicos y aprobando la política fiscal y financiera. Las Islas de Menorca e Ibiza tenían sus propias instituciones de autogobierno a modo de Universitat o Consell General y escasas relaciones con las instituciones de Mallorca, aunque diversos temas se podían tratar en el Gran i General Consell en segunda instancia.

El Gran i General Consell, como institución representativa y deliberante del Regne de Mallorca, fue suprimido por Real Orden de 22 de julio de 1718 como consecuencia de la centralización impuesta por Felipe V, integrándose el Regne de Mallorca, como un territorio más, un reino de España al estilo de Castilla. Las instituciones públicas mallorquinas e ibicencas de autogobierno fueron abolidas y las de Menorca se mantuvieron ya que a partir del Tratado de Utrech la isla quedaba bajo la dominación británica. Aunque las instituciones de Menorca se mantienen bajo la dominación británica el poder de facto lo ejercerá el Gobernador de la isla. A principios del siglo XIX Menorca se reincorporó definitivamente al Estado Español después de las dominaciones inglesas y francesas.

Noventa años después del Decreto de Nueva Planta, en 1808, la estructura administrativa del Estado decide crear algunas instituciones descentralizadas. Así, las Juntas Supremas, salidas justo después de la revuelta contra los franceses, fueron las precursoras de las Diputaciones Provinciales. La Constitución Liberal de 1812 plantea la nueva articulación del Estado y entre las nuevas instituciones que se configuran se establecen las Diputaciones Provinciales. En el año 1833 se articuló el territorio del Estado en provincias creándose la provincia de Baleares.

La Diputación Provincial, a diferencia del Gran i General Consell, no fue una institución propia y estuvo controlada en diversos períodos por la persona delegada del poder central, el Gobernador Civil, en tiempos recientes. Además de competencias en Obras Públicas, Control de la Gestión Municipal, Beneficencia, Educación y Sanidad, tuvieron responsabilidades administrativas.

La articulación de la Diputación Provincial con sede en Palma y con la mayoría de sus centros de gestión en la capital de la Provincia provocaron con frecuencia el descontento de las instituciones y de parte de la población de las islas de Menorca e Ibiza. La Diputación perduró hasta 1979 y al desaparecer surgieron los tres Consells Insulares.

Al final de la Dictadura y con el restablecimiento del estado de derecho y de libertades, plasmado en la Constitución de 1978, los planteamientos autonómicos fueron reconocidos y tuvo lugar el reconocimiento de la personalidad administrativa y política de cada isla. En el artículo 141 se establece que las islas tendrán una administración propia en forma de Cabildos o Consells. En el artículo 138 se señala la solidaridad e igualdad territorial del Estado y la atención al hecho insular.

Cinco años después, 1983, el Estatuto de Autonomía establece como instituciones de autogobierno el Parlament, el Govern y el Presidente de la Comunidad Autónoma. Al mismo tiempo establece los Consells como instituciones de doble naturaleza, local y autonómica, integrándose a la Comunidad Autónoma como partes fundamentales de su estructuración.

Así, el Consell de Mallorca, como también el Consell de Menorca y el Consell d'Eivissa i Formentera en relación a sus respectivos territorios, tiene autonomía en la gestión de los intereses propios, al mismo tiempo que es la institución de gobierno, administración y representación de la isla.

Por tanto nos encontramos con una dualidad institucional a partir de la etapa inicial de la democracia. Por un lado el régimen preautonómico con el Consell General Interinsular y por otro lado los Consells Insulares, órganos de administración local y posteriormente de administración autonómica.

La función concreta del Consell General Interinsular era hacer de puente entre la extinta Diputación Provincial y el nuevo régimen autonómico. Esta institución, tal como contempla la Disposición Transitoria del Estatuto de Autonomía de les Illes Balears, queda automáticamente disuelta al constituirse el primer Govern Balear.

En el preámbulo del Estatuto de Autonomía se rinde un homenaje a las personas que han trabajado para mantener la identidad de los pueblos. Hace referencia a un único pueblo del conjunto de las Islas Baleares:

*«Las Islas Baleares, como expresión de su identidad histórica y de su singularidad, en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a las nacionalidades y las regiones, se constituyen en Comunidad Autónoma dentro del marco de la Constitución y del Estatuto»<sup>3</sup>.*

Más adelante, en el artículo noveno, se plantea la pluralidad de pueblos y el tema de la nacionalidad:

*«Las instituciones de autogobierno en cumplimiento de las finalidades que les son propias promoverán la libertad, la justicia y el progreso socioeconómico entre los ciudadanos de las Islas Baleares, como principios de la Constitución, así como la participación de estos en la vida política, cultural, económica y*

---

3 Todos los textos citados sobre legislación o discursos oficiales están originalmente en catalán y han sido traducidos al castellano.

*social. Igualmente inspirarán la función de poder público en el sentido de consolidar y desarrollar las características de nacionalidad comunes de los pueblos de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, así como las peculiaridades de cada uno de ellos como vehículo de solidaridad entre todas las islas».*

La promulgación del Estatuto de Autonomía, por Ley Orgánica 2/1983, de 23 de febrero, significó un gran paso adelante cuando las islas quedaron constituidas en Comunidad Autónoma, máxime teniendo en cuenta la tardanza y las dificultades políticas para su aprobación.

Los artículos 18.2 y 36 disponen que el gobierno, la administración y la representación de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera y sus islas adyacentes corresponderían a los Consells Insulars, que gozarán de autonomía de gestión de sus intereses. El artículo 38 dispuso que cada uno de los Consells Insulars estuviera integrado por los Diputados elegidos para el Parlamento, en las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza, y Formentera que serían circunscripciones electorales cada una de ellas. Resulta, de esta forma, que los candidatos escogidos tienen la doble condición de consellers insulares y de diputados del Parlament de les Islas Baleares.

Actualmente, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/1999 de 8 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía, se prevé que hasta un 50% de los candidatos elegidos de cada una de las listas pueda renunciar, lo que facilita la presencia diaria de consellers en la sede de los Consells de cada isla, además de las incompatibilidades del President del Govern. Desde la entrada en vigor de la Ley de Consells de otoño del año 2000 varía sustancialmente la forma de gestionar la institución. Los reglamentos aprobados, en el Consell de Mallorca en la legislatura 1999-2003 y en los Consells de Menorca, Ibiza y Formentera en la actual del 2003 al 2007 establecen los siguientes órganos: el Pleno, el Presidente, el/los Vicepresidente/s, la Comisión de Gobierno en representación del Pleno, Consejo Ejecutivo con Consejeros Ejecutivos electos o no electos y Departamentos al frente de los cuales figuran los Consejeros Ejecutivos; también se prevé la existencia de Directores Insulares y otros órganos colegiales.

Se plantea que en una futura reforma del Estatuto de Autonomía se podrían elegir los diputados del Parlament y los Consellers de los Consells Insulars en listas diferentes. Este planteamiento quizás podría ser conveniente dado el aumento de competencias y presupuesto de los Consells Insulars y suponiendo que continuarán las transferencias y la mejora de la financiación autonómica.

El Estatuto de Autonomía reconoce previsiones de competencias que deberá asumir primero la Comunidad Autónoma por transferencia o delegación del Estado y que se irán atribuyendo en parte desde el Govern a los Consells Insulars, en virtud de lo que en cada caso y para cada materia se acuerde en la Comisión Técnica Interinsular, encargada de la materialización de estas transferencias que se darán siempre en la medida de las posibilidades de cada institución. La disposición adicional 4ª contempla un régimen particular y específico para el municipio-isla de Formentera, de tal forma que si bien no tiene Consell

Insular propio, el Ayuntamiento puede recibir competencias del Consell o de la Comunidad Autónoma. El diputado de la isla de Formentera forma parte también del Consell Insular de Ibiza y Formentera.

El régimen jurídico de los Consells Insulars se enmarca en cuatro normas principales: La Constitución de 1978, el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, la Ley 7/1985 de bases de régimen local y la Ley 8/2000 de Consells del Parlament de las Illes Balears, de 27 de octubre, de Consells Insulars. La promulgación de esta última ley culmina un largo proceso desde la aprobación del Estatuto de Autonomía que en su capítulo cuarto dedicado a los Consells Insulars, concretamente los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 establece la naturaleza institucional de los Consells, sus competencias y los principios de coordinación a través del Govern.

Uno de los temas impactantes de la primera etapa autonómica fue el debate y la aprobación de la ley electoral. Después de amplias deliberaciones se ha establecido la representatividad de los pueblos de las islas a través de los Consells Insulars, con competencias en administración local pero también autonómicas. Es un tema que quedó abierto tras la aprobación del Estatuto y que de una forma lenta se ha ido completando. El 1989 se aprobó la primera Ley de Consells Insulars, después de amplísimos debates y precedida de la Ley Electoral que ha establecido la representatividad de los pueblos de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, que obedece, en parte, a un criterio de proporcionalidad, pero también a una reivindicación de paridad. La representación establece una interrelación entre los dos principios. Las listas electorales insulares garantizan la presencia de diputados de cada isla y para la aprobación de determinadas leyes como la presupuestaria se exige la aprobación de la mayoría de los diputados de dos islas.

Hasta 1989 no se aprobó la primera Ley de Consells Insulars. En las argumentaciones de la exposición de motivos se establecen claves explicativas de la complejidad de la articulación interinsular:

*«Finalmente, las fuerzas políticas de las Islas Baleares han coincidido en un planteamiento institucional armónico entre el gobierno de cada isla ejercido por el Consell Insular y el imperativo de una articulación interinsular materializada en la Comunidad Autónoma, solo el autogobierno de cada isla y la articulación de una comunidad interinsular permitirían impulsar a las Islas Baleares un futuro de progreso para todos los ciudadanos.*

*La diversidad de pueblos de las Islas Baleares, es una constante a lo largo de los tiempos. Las etapas históricas y culturales han coincidido de forma desigual en cada una de las islas desde hace milenios. Las grandes crisis históricas han suscitado respuestas diversas u opuestas a cada una de las Islas Baleares, signo inequívoco de una pluralidad institucional. Así mismo, en periodos diversos, las tierras insulares han pertenecido a diferentes soberanías. Esta diferenciación profunda de las diferentes comunidades de cada una de las Islas Baleares ha dado como resultado la firme identificación en la*

*propia comunidad insular como, al contrario, la difuminación de un sentido de formar parte de una comunidad interinsular».*

El funcionamiento de la ley ha sido desigual, complejo y lento. Con el cambio político tras las elecciones de 1999 se abre una nueva etapa en cuanto a las competencias de los Consells y su organización, que continúa en la actualidad con una mayoría política diferente en el Govern después de las elecciones del 2003.

La Ley de Consells Insulars del año 2000 concreta y institucionaliza el funcionamiento de los Consells<sup>4</sup>. En la exposición de motivos de la ley figuran afirmaciones importantes:

*«(...) Nuestra Comunidad Autónoma se constituye como expresión de una realidad plural y compleja.*

*(...) Razones bien conocidas de tipo histórico, geográfico, político, económico, cultural y social han sido decisivas en la conformación de la organización territorial actual de las Islas Baleares, la que constituye un hecho singular, un auténtico hecho diferencial, dentro de la denominada España de las Autonomías. Esta organización, regula parcialmente el pasado, demanda las adaptaciones legales necesarias para hacer realidad el principio estatutario de la cooperación y, por tanto, la articulación de un sistema institucional y administrativo eficaz, y más coherente con los objetivos descentralizadores del Estatuto.*

*(...) Los Consells Insulars son, en definitiva, entes territoriales con perfiles singulares, que es necesario entender como ejes vertebradores del edificio autonómico, más que como simples niveles intermedios de la administración. Esta es una concepción que emana del Estatuto y que preside el articulado de esta ley».*

La presente ley de Consells Insulars fue presentada como proyecto de Ley por el Govern a inicios de la Legislatura 1999-2003. Una vez aprobada fue recurrida ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno del Estado. En el mes de abril de 2004 una de las demandas que se hace al Gobierno del Estado desde el Consell de Mallorca con motivo de la celebración de los 25 años de la institución es que se retire el recurso de inconstitucionalidad.

La presidenta del Consell de Mallorca, Maria Antonia Munar Riutort, en el acto de conmemoración del 25 aniversario de la constitución del Consell de Mallorca celebrado el 24 de abril del 2004 planteaba por un lado los logros de la institución, «los 775 años de vigencia como nación», un análisis histórico de la reinstauración del autogobierno y la evolución institucional, aspectos de compromiso institucional, y después pasaba un conjunto de retos. Por un lado las reformas legales que incluyen la reforma del Estatuto de

4 Sobre la Ley de Consells véase: PAREJO ALFONSO, Luciano; BLASCO ESTEVE, Avelino; TORRES BONET, María Luisa; BAÑO LEÓN, José M<sup>a</sup>: *Cuatro estudios sobre la ley de Consejos Insulares*. Palma. Conselleria de Presidencia. Govern de les Illes Balears. 2003.

Autonomía, la configuración del Senado como cámara territorial y planteamientos de descentralización desde la Comunidad Autónoma a los Consells Insulars. Plantea el reto de un Consell de Mallorca como reto colectivo, atendiendo a la problemática ciudadana, a la reivindicación de la lengua catalana y a la estima del patrimonio natural y social. Plantea también la necesidad de buena gestión por parte de la institución.

En el acto institucional celebrado en Menorca el día 3 de mayo del 2004 de celebración de los veinticinco años del Consell, la presidenta Joana Barceló resaltó la voluntad y compromiso de trabajar para la propia identidad. Planteó que es obligado recordar los esfuerzos, ilusiones y esperanzas para construir la institución de gobierno de Menorca, el Consell Insular, especificando que es la institución más nueva, que marca y define la singularidad de la autonomía de Menorca, la institución que posibilita hacer real el gobierno del pueblo, el ejercicio del derecho y del deber de todo ciudadano a la participación activa en la política ... Afirma que Menorca ganará en cualidad democrática, en fortaleza y confianza. Plantea la diversidad de pueblos que configuran las Islas Baleares y que uno de los nuevos retos de la acción de gobierno es el aumento de competencias que debe tener el Consell.

Parte de la afirmación de que en una isla pequeña, donde la insularidad es patente, se necesita potenciar toda la voluntad de progreso. En este contexto el Consell posibilita hacer real el gobierno del pueblo.

En el mismo acto el jurista Josep Maria Quintana<sup>5</sup> sintetizó la evolución autonómica. Señaló la importancia del pacto que se realizó en Monte Toro el 10 de julio de 1977 entre todas las fuerzas políticas comprometiéndose en un esfuerzo colectivo para construir la democracia, para consolidar la libertad, para garantizar la autonomía.

La promulgación de la Constitución, según Quintana, fue otro de los movimientos importantes para la definición del nuevo sistema político isleño. En la Carta Magna se citan por primera vez los consells, que fueron creados por la Ley de Elecciones Locales en julio de 1978.

En este punto se abrió otro debate, que se basaba en «dos grandes interpretaciones: la que destacaba su aspecto de ente local y la de aquellos quienes creímos que eran otra cosa más dentro el entramado constitucional de nuestra Comunidad Autónoma. El problema era que el texto no respondía a una pregunta clave: «¿Eran los Consells instituciones de autogobierno o bien era otra su naturaleza? Y, en este caso, ¿cuál era la naturaleza específica de los Consells como instituciones de la Comunidad?». La respuesta a esta cuestión generó dos posiciones enfrentadas: aquella que consideraba que «en los Consells se había de aplicar exclusivamente las normas que regulaban la organización y funcionamiento de las diputaciones», y la otra que defendía «una descentralización administrativa dentro de la Comunidad Autónoma, porque era impensable que pudiese ser operativo su traspaso de competencias ejecutivas, que radicaban en

5 Véase: QUINTANA PETRUS, Josep M<sup>a</sup>.: *El Estatuto de Autonomía para las islas Baleares. Análisis jurídico y sistemático*. Barcelona. Civitas/Conselleria d'Educació i Cultura de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. 1984; QUINTANA PETRUS: *La Comunitat Autònoma de les Illes Balears. Institucions, competències i règim jurídic*. Palma. Parlament de les Illes Balears. 1995.

la sede del Govern de les Illes, a los esquemas de la Administración local, en definitiva, a los esquemas de un ayuntamiento»<sup>6</sup>.

Todo esto desembocó en la Ley de Consells Insulars, en el 2000, que provocó «un salto cuantitativo en relación a la configuración político-administrativa de los consells, en adjudicarles de forma expresa el gobierno, la administración y la representación de la isla correspondiente y en integrarlos como elementos básicos del esquema institucional de la Comunidad Autónoma».

Desde la década de los noventa, el Consell de Menorca ha ido reforzándose, con la sucesiva asunción de competencias, lo que permite que por vez primera, el Consell pueda ejercitarse como verdadero gobierno. El articulado de la Ley de Consells Insulars es básico para acercar a la realidad actual aquellos propósitos que se articulaban en los años setenta respecto de que las instituciones insulares son ejes vertebradores del edificio autonómico y no simples niveles intermedios de administración. Quintana resalta un hecho innovador: La posibilidad de constituir un ejecutivo en el que sus miembros no sean elegidos. Efectivamente los nuevos reglamentos de los Consells de Menorca, Ibiza y Formentera en la legislatura política 2003-2007 han articulado esta fórmula.

En la celebración del 25 aniversario del Consell Insular de Eivissa i Formentera también se pone énfasis en logros y retos. El presidente Pere Palou Torres en sus discursos institucionales de la celebración del 19 de abril del 2004 afirma: «...no nos paramos aquí, continuaremos reclamando todo aquello que nos ayude a profundizar en el autogobierno»<sup>7</sup>.

En la bienvenida institucional el presidente Palou afirma, invitando a la celebración del 25 aniversario de la institución:

*«...de hecho, el Consell es hoy la institución de autogobierno de Ibiza y Formentera con la que todos suspirábamos cuando se aprobó la Constitución española hace ahora, veinticinco años.*

*Al amparo de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, las Illes Balears, en general, y las Pitiusas, en particular, han iniciado el edificio autonómico sobre el que descansa la vida política, social y cultural. En definitiva, han conseguido una Administración más próxima al ciudadano y, por tanto, más dinámica y conocedora de la realidad de nuestras islas.*

*En este año 25 aniversario, queremos hacer un esfuerzo de comunicación con todos los ibicencos y formentereses para que conozcan mejor el Consell Insular, tanto sus dependencias como los servicios que ofrece. El Consell y sus edificios son una red importante desde la que facilitamos los trámites administrativos, la redacción de proyectos de innovación y la mejora de las infraestructuras insulares, y se promueve y potencia la cultura y el deporte y se ofrecen servicios sociales.»<sup>8</sup>*

6 Menorca. *Diario Insular*, 4 de mayo del 2004, p. 11.

7 *Diario de Ibiza*, 20 abril 2004.

8 [www.cif.es](http://www.cif.es). La proclama oficial está originalmente en lengua catalana.

Las leyes de la primera legislatura autonómica, concretamente en el año 1984, uno de los objetivos del Parlamento de las Islas Baleares, era la institucionalización del autogobierno. En este sentido, se hizo un esfuerzo más teórico que real con algunas de las leyes aprobadas. En este ámbito cabe destacar la aprobación del escudo de la Comunidad Autónoma con un conjunto de afirmaciones importantes con el objetivo de crear una simbología y unos valores compartidos a partir de la sensación que las cuatro islas son importantes.

En la exposición de motivos se exponía que:

*«Los pueblos de las Islas Baleares, como expresión de su identidad histórica, han accedido a la autonomía iniciando así ...el progreso hacia la institucionalización del autogobierno. Una de las tareas que el Estatuto encarga a las instituciones de autogobierno es la inspiración de la función de poder público en el sentido de consolidar y desarrollar las características de la nacionalidad común de los pueblos de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, así como las peculiaridades de cada una de ellas, como vínculo de solidaridad entre todas las islas».*

En el mismo año 1984 se dio un paso adelante en el objetivo de la institucionalización y se declaró el primero de marzo como Día de las Islas Baleares, fecha que conmemora la aprobación del Estatuto de Autonomía. Es un hecho históricamente remarcable la introducción a esta declaración a partir de la consideración que es un medio eficaz para contribuir a la creación de lazos de unión y consolidar la idea de un futuro común de las Islas Baleares partiendo del hecho diferencial de cada una de las islas. La argumentación a la que nos referíamos, aprobada por el Parlamento de las Islas Baleares en 1984, es la siguiente:

*«La labor institucional del autogobierno de los pueblos de las Islas Baleares implica también la recuperación o la implantación de toda la simbología que ha de representar nuestra personalidad histórica colectiva. Históricamente los pueblos han buscado afirmar su identidad mediante la institucionalización de una fecha trascendental, y le han otorgado un carácter oficial, una fecha históricamente representativa que ha permitido anualmente hacer un acto de afirmación de la propia personalidad insular. Las fechas escogidas han sido generalmente relacionadas con la conquista catalana, aportación decisiva para la configuración histórica, cultural y lingüística de las Islas Baleares. No obstante, es patente la falta de una fecha que permita la celebración conjunta de la personalidad colectiva, a la vez común y diversa, de los pueblos de las Islas Baleares que han querido unir su destino histórico al constituirse en Comunidad Autónoma, manteniendo a la vez una pluralidad institucional simbolizada en los Consells Insulars».*

Hay que resaltar que cada isla celebra su propia díaada institucional diferenciada, relacionada con acontecimientos históricos concretos.

El proceso de articulación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha culminado, aunque quedan pendientes todo un conjunto de dinámicas competenciales y presupuestarias en su doble vertiente. Por un lado las transferencias posibles y pendientes del Estado al Govern y por otro lado las de la Comunidad Autónoma a los Consells Insulars.

Sigue siendo un reto la complementariedad de las instituciones y la dinámica de los plenarios de los Consells y del propio Parlament.

## Bibliografía

- COLOM PASTOR, Bartomeu: *L'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears (Discussió i proposta d'un model d'organització político-administratiu)*. Barcelona. Curial. 1978.
- COLOM PASTOR, Bartomeu: *Les institucions públiques a les Balears (1977-1998)*, Documenta Balear, Palma. 1998.
- COLOM PASTOR, Bartomeu: *Veinticinco años de autonomía balear. Estudios jurídicos sobre el autogobierno*. Madrid. Marcial Pons/Institut d'Estudis Autònoms/UIB. 2001
- MARIMON, Antoni; NADAL, Antoni: *L'autonomia Balear (1983-2003)*. Palma. Documenta Balear. 2003.
- MOSQUERA, Roberto; NADAL, Antoni: *El procés autonòmic Balear (1976-1987)*. Palma. Documenta Balear. 1994.
- NADAL, Antoni.: *La preautonomía balear (1975-1983)*. Palma. Documenta Balear. 1999.
- OLIVER ARAUJO, Joan: «Comentarios a la Ley Orgánica 3/1999, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears», en *Homenaje al Profesor Joaquín García Morillo*. Valencia. Tirant lo Blanch. 2001.
- PAREJO ALFONSO, Luciano; BLASCO ESTEVE, Avelino; TORRES BONET, María Luisa; BAÑO LEÓN, José M<sup>a</sup>: *Cuatro estudios sobre la Ley de Consejos Insulares*. Palma. Conselleria de Presidencia. Govern de les Illes Balears. 2003.
- PINYA HOMS, Romà: *La lluita per l'Autonomia de les Balears*. Palma. Obra Cultural Balear. 1985.
- PONS BOSCH, Jordi (ed.): *L'Autogovern a Mallorca: de la Diputació Provincial al Consell de Mallorca*. Palma. Consell de Mallorca. 2003.
- QUINTANA PETRUS, Josep M<sup>a</sup>: *El Estatuto de Autonomía para las islas Baleares. Análisis jurídico y sistemático*. Barcelona. Civitas/Conselleria d'Educació i Cultura de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. 1984.
- QUINTANA PETRUS, Josep M<sup>a</sup>: *La Comunitat Autònoma de les Illes Balears. Institucions, competències i règim jurídic*. Palma. Parlament de les Illes Balears. 1995.
- RIBAS MAURA, Andrés: *El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. Instituciones políticas y marco constitucional*. Palma. Universitat Illes Balears. 1988.
- SERRA BUSQUETS, Sebastià (ed.): *Autogovern i democràcia a la Mediterrània Occidental a final del segle XX*. Eivissa. Res Publica Edicions. 2003.

## ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES (1983-2003)

	PP*			PSOE			UM			PSM**		
	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños
1983	107.948	35,21	21	107.650	35,11	21	47.277	15,42	6	16.990	5,54	2
1987	123.044	37,22	25	107.762	32,60	21	30.186	9,13	4	16.413	4,96	
1991	160.650	47,82	31	102.161	30,41	21				22.518	6,70	3
1995	168.156	45,39	30	90.008	24,30	16	19.966	5,39	2	41.242	11,13	5
1999	160.545	44,84	28	80.327	22,43	13	26.682	7,45	3	<b>42.748</b>	<b>11,94</b>	<b>5</b>
2003	189.830	45,46	29	104.489	25,02	15	31.721	7,60	3	<b>33.922</b>	<b>8,12</b>	<b>4</b>
	PDL			PSM***			CIM			CDS		
	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños
1983	3.896	1,27	1	3.732	1,22	2	3.250	1,06	1	34.046	10,30	5
1987				4.357	1,32	2						
1991				4.653	1,39	2						
1995				4.013	1,08	1						
1999												
2003												
	UIM			FIEF			IU****			EV		
	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños
1983												
1987												
1991	8.431	2,51	1	2.483	0,74	1						
1995							24.820	6,70	3	11.663	3,15	1
1999							17.403	4,86	2			
2003							20.746	4,97	2			
	AIPF			PACTE*****			EM-EU			COP*****		
	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños	Votos	Porcentaje	Esaños
1983												
1987												
1991												
1995	1.195	0,32	1									
1999				16.161	4,51	6	2.390	0,67	1	1.536	0,43	1
2003	1.626	0,39	1	15.381	3,68	5						

\* En las elecciones del 1983 se presentó bajo las siglas de AP-PDP-UL. En las elecciones del 1987 se presentaron bajo la denominación Federación de Partidos de Alianza Popular-PL. En las elecciones de 1991 se presentaron con las siglas PP y en coalición con UM.

\*\* En las elecciones de 1987 se presentaron como Partido Socialista de Mallorca-EN (PSM-EN). En las elecciones de 1991 se presentaron como PSM-Nacionalistas de Mallorca (PSM-NM)

\*\*\* En las elecciones de 1987 y 1991 se presentaron como Entesa de l'Esquerra de Menorca (PSM-EU)

\*\*\*\* En las elecciones del 1999 y el 2003 se presentaron en coalición con Los Verdes.

\*\*\*\*\* Coalición preelectoral que se presentó en Ibiza integrada por PSOE, EV, EU, ENE, ERC.

\*\*\*\*\* La Coalición d'Organizacions Progressistes estaba integrada por el PSOE, EU, EV.

### SIGLAS

PSOE: Partido Socialista Obrero Español

PP: Partido Popular

AP: Alianza Popular

PDP: Partido Demócrata Popular

UL: Unión Liberal

UM: Unió Mallorquina

PSM: Partido Socialista de Mallorca

PDL: Partido Demócrata y Liberal

PSM: Partido Socialista de Menorca

CIM: Candidatura Independiente de Menorca

CDS: Centro Democrático y Social

UIM: Unió Independent de Mallorca

FIEF: Federación Independientes de Ibiza y Formentera

IU: Esquerra Unida

EV: Els Verds

AIPF: Agrupación Independiente Popular de Formentera

PACTE: Pacte Progressista

EM-EU: Esquerra de Menorca

COP: Coalición d'Organizacions Progressistes